

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión. RAD: 110013110013**20210059300**

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., en armonía con los Arts. 488 y 489 de la ley 1564 de 2012, y el Decreto 806 de 2020 se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°- APORTESE como anexo el avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. (Num. 6 Art. 489 C.G.P.)

2°- ALLEGUESE como anexo el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, bajo el tenor del Num. 5 Art. 489 C.G.P.).

3° ADJUNTESE: Los registros civiles de nacimiento de los señores NESTOR WILLIAM, FLOR ANGELA y AURA HERMINDA MENDOZA SUAREZ, para que se hagan parte dentro de esta mortuoria o requerirlos conforme establece el Art. 492 del C.G. del P.

4° Indíquese el valor de la cuantía de la presente mortuoria.

5° Se requiere al apoderado, para que presente con la subsanación de la demanda, por correo PDF nuevamente los anexos de la demanda, toda vez que los presentados la mayoría están ilegibles

6°.- APORTESE *poder*, indicando expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Inc. 2° Art. 5° del Decreto 806 de 2020.

Con el memorial de subsanación alléguese los anexos exigidos a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0159

HOY: 27 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA